

Ley Orgánica del Gobierno de Nisea

FIDES, SOCIETAS ET ORDO

Publicado originalmente en Septiembre de 2022

T01 - LEYES FUNDAMENTALES.

PRIMERA.- El presente documento da a conocer las leyes, normas y reglas que la sociedad de Nisea, dentro y fuera del territorio nacional, junto con los habitantes y residentes de Nisea deben seguir después de la Carta Magna, las Sagradas Escrituras, como carta moral y ética del país.

SEGUNDA.- Todo hombre y mujer dentro de la Comunidad de Nisea tiene derecho, desde el momento de adoptar la ciudadanía o entrar al territorio nacional:

- i. A la vida desde el momento de su concepción.
- ii. A la formación académica histórica, fiel y apegada a la verdad, imparcial y objetiva, garantizando el conocimiento claro de los principios que todo hombre necesita, éticos, civiles y morales, para desarrollarse plenamente en la sociedad nisea.
- iii. A la libertad religiosa, mientras ésta no intervenga hostilmente contra la *religión oficial nacional*, en cuyo caso, el Ministerio de Gobierno se reservará el derecho a administrar las sanciones correspondientes.
- iv. A la libertad de opinión y expresión, individual o colectiva, religiosa, ética, moral, civil o de cualquier otra índole, sin sanción alguna mientras sus acciones no presenten hostilidad alguna al Gobierno de este Estado Soberano, o cualquier individuo residente o ciudadano de Nisea.
- v. A la elección libre de sus decisiones en los referéndums, clara y secreta, garantizando que el gobierno siempre estará dispuesto a dejar la administración en manos de las personas que el pueblo considere aptas para continuar los trabajos del Estado.
- vi. A la elección vocacional responsable, formal y directa, garantizando derechos laborales para todos, bajo la elección personal, única y libre de su vocación formal para el desarrollo individual y de la sociedad trabajadora de Nisea.
- vii. A la libre unión matrimonial de acuerdo a la Iglesia de Nisea, entre un hombre y una mujer, garantizando la preservación de las futuras generaciones de Nisea, tanto en su tasa de natalidad, como en su formación dentro del modelo familiar enseñado en las Sagradas Escrituras.

TERCERA.- La ciudadanía de Nisea es adquirida por natalidad en territorio de Nisea o bajo las siguientes circunstancias:

- i. Contar con un familiar directo (sea padre o madre) con la ciudadanía, en cuyo caso debe solicitarse la validación al Ministerio de Relaciones Exteriores y Diplomacia.
- ii. Recibir Invitación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Diplomacia.

Dentro del territorio de Nisea, la ciudadanía contempla dos estados:

- i. El estado honorario, ceremonial o pasivo, en el que se incluye a los portantes de la ciudadanía no activos de la comunidad durante un periodo mayor a tres meses.
- ii. El estado factual, constitucional o activo, en el que se incluye a los activos dentro de la comunidad durante los últimos tres meses.

CUARTA.- Para recibir la invitación a la ciudadanía de Nisea se deben cumplir los siguientes requisitos:

- i. El reconocimiento del elemento *realista* y profesional durante la formación de este Estado Soberano y durante su ejercicio de administración pública.
- ii. Haber cumplido los trece años de edad para el día de su registro.
- iii. Hablar al menos una de las lenguas oficiales de la Comunidad.
- iv. No ser simpatizante y/o ciudadanos de una micronación en guerra, que acepte el ejercicio de la guerra entre sus actividades potenciales o que sostenga ideales contrarios y hostiles contra la paz y el bien común de las naciones.
- v. Enviar una carta al Ministerio de Relaciones Exteriores y Diplomacia de esta Comunidad solicitando la naturalización.

QUINTA.- Son deberes cívicos:

i. Rendir honores a la Patria, presentando respeto cívico a los símbolos nacionales según se estipule en el **T04 - LEYES SOBRE LOS SÍMBOLOS NACIONALES**.

T02 - LEYES SOBRE EL EJECUTIVO

PRIMERA. – El *Ministerio de Gobierno* se encarga de la promulgación de todas las leyes que rigen a la Comunidad, modera los canales oficiales de comunicación con el público en general y realiza los trabajos de prensa necesarios consecuentes a lo anterior. La administración de este órgano será temporal, venciendo dentro de un periodo de cinco años, denominado *quinquenio*, el cual correrá del primer día del mes de julio del año en curso y hasta el día treinta de junio de cinco años por delante.

El ocupante de la Oficina del primer ministro es reconocido como El Excelentísimo Señor, el Primer Ministro. El oficio de SE es de carácter militar, irrenunciable y revocable, según las leyes y reglamentos internos que las diversas leyes de Nisea así consideren.

El resto de los ocupantes de los oficios del ministerio de gobierno son reconocidos como *Señores* ministros. Sus cargos son renunciables y revocables, según las responsabilidades y privilegios hallados en la ley **TERCERA** del presente título.

SEGUNDA. - Son privilegios de SE el Primer Ministro:

- i. Nombrar a sus ministros de gobierno, deponerlos o comisionarlos a ministerios distintos.
- ii. Ejecutar el derecho de veto a cualquier iniciativa aprobada en el Parlamento de Nisea durante los primeros sesenta días naturales de su aprobación o antes de su promulgación.

Igualmente, son responsabilidades del SE el Primer Ministro:

- i. Derogado.
- ii. Presentar un Informe de Gobierno tanto a V.A. el Duque como al pueblo de Nisea cada 16 de junio, en conmemoración del aniversario de la fundación de la Comunidad Autónoma de Nisea, haciendo saber los avances de la Comunidad en cada área del ministerio.
- iii. Presentar un Informe de Gobierno a V.A. el Duque cada ocasión que éste así lo demande, haciendo saber los avances de la Comunidad en el o los ministerios que éste determine.
- iv. Mantener el orden y bien común de la Comunidad al cumplir y hacer cumplir, hasta el último esfuerzo humano, todas las leyes del Estado.

TERCERA. - Son privilegios de los Sres. Ministros:

i. Nombrar a sus secretarios de ministerio, deponerlos o comisionarlos a ministerios distintos.

Igualmente, son responsabilidades de los Sres. ministros:

- i. Presentar un Informe de Gobierno al Excmo. Sr. Primer ministro cada mes, haciendo saber los avances de la Comunidad en cada área del ministerio.
- ii. Administrar y suministrar los bienes del ministerio en gestión a los habitantes y ciudadanos de Nisea.

CUARTA. - El proceso de la investidura del Ejecutivo será el siguiente:

- i. Vuestra Alteza el Duque convocará a una Sesión de Emergencia del Aparato del Estado de Nisea con motivo de la Investidura del Ministerio de Gobierno de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea en la cual se contará con la presencia de Vuestra Alteza el Duque, el Excmo. Sr. El Primer Ministro saliente, el Excmo. Sr. Primer Ministro entrante, y un quórum mínimo de tres cuartas partes del Parlamento de Nisea.
- ii. Se hará sonar el Himno Real de Nisea y, en caso de que así lo desee, Vuestra Alteza el Duque dirigirá un discurso al Parlamento.
- iii. El día del inicio de funciones, es decir, el primer día del primer año, Vuestra Alteza el Duque hará entrega de su *Anillo de Gobierno* a quien él haya apuntado como primer ministro para el quinquenio corriente delante del Parlamento de Nisea y lo proclamará como *El Excelentísimo Señor Primer Ministro*.
- iv. Inmediatamente, el Primer Ministro deberá convocar a una audiencia de emergencia con Vuestra Alteza para anunciar y notificar a quienes él haya escogido para ser Vuestras Señorías los ministros de gobierno. En cada presentación, V.A. el Duque deberá demandar la lealtad de cada uno tanto a la Corona de Nisea como al Manifiesto y Constitución de la Comunidad Autónoma.
- v. El primer ministro se dirigirá, entonces, en un comunicado oficial al pueblo de Nisea en el Parlamento de Nisea con motivo de la presentación del plan de trabajo durante su quinquenio y la resolución de dudas que surjan al momento de la conclusión de dicho discurso.
- vi. Se entonará el Himno de Nisea en su plenitud ceremonial.

QUINTA.- Los diversos premios y reconocimientos que puede entregar el Ejecutivo de manera unilateral, asimismo como la frecuencia de los mismos son:

1. En su calidad de *Jefe de Estado* de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea, entrega una vez por quinquenio la *Orden de los Caballeros de Nisea* en calidades de *Medalla*, *Diploma*, *Placa* y *Moneda Conmemorativa* para todos aquellos ciudadanos de Nisea y extranjeros cuyas excepcionales labores contribuyen sustancial y activamente al desarrollo económico, cultural, histórico, político, social o religioso de la Comunidad.

2. En su calidad de *Promotor de Cultura en Segundo Grado* del Ministerio de Cultura de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea, entrega una vez por ocasión la *Orden del Rollo de Latón* para todo ciudadano o extranjero cuyas aportaciones sociales benefician el avance del desarrollo cultural de la Comunidad.

SEXTA.- Las Sanciones Ejecutivas son el privilegio por el cual el Primer Ministro se sirve de promulgar leyes sin la intervención de los demás poderes del Estado en vistas de practicarse por causa de uno o más de los siguientes requisitos:

- I. Emergencias que pongan en riesgo la seguridad nacional.
- II. Falta de cuórum del Parlamento de Nisea por crisis ciudadana.
- III. Asuntos diplomáticos e internacionales que requieran una sanción promulgada en un plazo no mayor a quince días naturales.
- IV. Sanciones temporales.

El proceso que llevará la sanción y promulgación de las Sanciones Ejecutivas es el siguiente:

- I. Se promulgará el documento en el Archivo Digital de Nisea con el estatus de "Derogable", entrando en vigor desde el momento de su publicación.
- II. Por un periodo de quince días naturales, tanto el Parlamento de Nisea como el Duque de Nisea y las Cortes Judiciales podrán derogar la Sanción Ejecutiva de manera unilateral y directa, anulando las consecuencias judiciales y civiles que ésta haya causado y según lo determinen las Cortes Judiciales.
- III. Al cabo del decimosexto día de su promulgación y, en caso de no haber sido derogada, su estatus pasará a "Establecida", de modo que podrá ser derogada únicamente por medio del proceso legislativo hallado en la norma **SEXTA** del **TÍTULO TERCERO** de la presente ley.

SÉPTIMA.- Es requisito para ser candidato al cargo de Primer Ministro de la Comunidad Autónoma de Nisea:

- I. Ser ciudadano de Nisea.
- II. No tener registros de ciudadanía en alguna micronación en guerra o que simpatice con la guerra.
- III. Haber cumplido la mayoría de edad de la macronación de residencia.
- IV. Ser hablante avanzado de al menos tres lenguas reconocidas de Nisea.
- V. Comprobar de manera cedular o práctica la capacidad intelectual que demanda el oficio.

VI. Haber cumplido su servicio militar a la Comunidad Autónoma de Nisea o a algún Estado de la Mancomunidad de Atlia.

El proceso de candidatura y selección será el siguiente:

- I. El 1º de enero del quinto año del gobierno saliente y hasta por tres días, el Duque -o su representante designado- convocará a todos los ciudadanos que deseen postularse para el cargo de Primer Ministro a presentar sus credenciales, junto con un oficio de trabajo que exprese el programa de desarrollo nacional que pretende seguir en caso de ser designado.
- II. A la brevedad posible no mayor a doce días naturales, el Duque convocará a una Sesión Extraordinaria del Parlamento de Nisea con carácter de urgente, donde se evaluarán las candidaturas, a fin de convocar a un referéndum nacional donde las candidaturas cualificadas compitan por el cargo de "Primer Ministro de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea" el primer domingo del mes de febrero.
- III. Las Cortes Judiciales realizarán la labor del conteo de los votos y, terminada la jornada, es decir, el primer lunes después de la elección, la Oficina del Ducado anunciará al ganador de los comicios, y le convocará a una Audiencia Solemne de Emergencia, a fin de solicitarle la representación del gobierno en Nisea, al tiempo que se contrastan los planes a largo plazo del Duque y las delegaciones Imperiales con el plan quinquenal vencedor, logrando unificar la directriz del gobierno entrante.
- IV. Se invocará la ley **CUARTA** del presente título para la instalación del Primer Ministro entrante.

OCTAVA.- La retención del cargo de Primer Ministro es el derecho que el incumbente ocupante del oficio gozará de solicitar al Duque siempre y cuando cumpla todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- I. No haberse solicitado una comparecencia de aclaración en su contra durante su quinquenio.
- II. Haber cumplido satisfactoriamente con dos terceras partes de las propuestas halladas en su Plan Quinquenal de Desarrollo.
- III. Contar con un índice de aprobación mayor al 60% del total de la población nacional.
- IV. No haber colocado, directa o indirectamente, a la Comunidad Autónoma en una situación económica, política o de cualquier otra índole que afecte la imagen internacional que presenta el Estado.
- V. Haber mantenido la paz con todas las micronaciones con las que la Comunidad Autónoma se relaciona en todo momento.

La solicitud de retención se hará por medio de un oficio escrito, enviado al Duque, quien aún después de cumplidos los anteriores requisitos, se reservará el derecho a negar dicha petición en caso de considerarlo prudente en sus funciones judiciales, invocando la ley **SÉPTIMA**, **PÁRRAFO SEGUNDO** del presente título con el fin de llamar a un referéndum para un cambio de gobierno.

OCTAVA BIS.- En caso de negarse la retención, el Primer Ministro podrá postular su candidatura para la reelección del oficio, siempre y cuando satisfaga los requisitos solicitados en la ley **SÉPTIMA** del presente título.

T03 - LEYES SOBRE EL LEGISLATIVO

PRIMERA. – El *Parlamento de Nisea* se encarga de la presentación, turnado, legislación, modificación, aprobación y derogación de todas las leyes que rigen esta Comunidad Autónoma.

SEGUNDA. - El Parlamento del Nisea está compuesto por un presidente, un secretario y los delegados representantes de las provincias mencionadas en el **PÁRRAFO QUINTO** de éste mismo artículo.

Este organismo es presidido y moderado por Vuestra Alteza el Duque de Nisea. Su cargo dentro del Parlamento es vitalicio, irrenunciable e irrevocable. El resto de la membresía del Parlamento son reconocidos como los *Señores delegados* quienes conforman la *Señoría del Parlamento del Nisea*, siendo sus cargos de elección popular, temporales, irrenunciables y revocables, teniendo una duración de un año con posibilidad de reelección popular indefinida.

En ausencia de Vuestra Alteza el Duque, el Excmo. Sr. El Primer Ministro puede presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Parlamento. En caso de su ausencia, éste deberá delegar a un ministro del gobierno para ocupar su lugar.

Asimismo, de ser necesario por falta de membresía, Vuestra Alteza el Duque, el primer ministro o algún miembro Sr. Delegado puede ocupar dos o más asientos del Parlamento, a fin de completar el quórum.

Los delegados representantes ocuparán un asiento del parlamento correspondiente a la representación de cinco ciudadanos de Nisea, conformando la totalidad de la delegación del Parlamento.

TERCERA. – El ejercicio legislativo consta de dos periodos ordinarios de sesiones, dentro de los cuales cada semana el Parlamento puede ser convocado a sesionar. El primer periodo será sesionado entre los meses de febrero y junio, mientras que el segundo periodo será sesionado entre los meses de agosto y noviembre.

CUARTA. - Es requerido para ser designado como Sr. delegado del Parlamento:

- i. Haber sido electo por la mayoría de los ciudadanos de Nisea.
- ii. Tener la mayoría de edad de la macronación de residencia al momento de la investidura.
- iii. No tener registros de ciudadanía en alguna micronación en guerra o que simpatice con la guerra.
- iv. Contar con un proyecto de al menos dos iniciativas para presentar al congreso durante el primer periodo ordinario de sesiones.

QUINTA. - Pueden presentar iniciativas de ley:

- a) Vuestra Alteza el Duque.
- b) El Excmo. Sr. Primer ministro.
- c) Dos señores ministros de Gobierno en conjunto.
- d) Cualquier Señor delegado del parlamento.
- e) Cinco o más ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Nisea, en conjunto.

Dicha iniciativa debe ser entregada de manera escrita, sea por medios físicos o electrónicos, a Vuestra Alteza el Duque para su revisión y presentación ante el Parlamento durante dos sesiones ordinarias.

SEXTA. - En el caso de una iniciativa de ley, una vez turnada la iniciativa al Parlamento de Nisea, se entregará una copia digital a Vuestra Alteza el Duque y a cada delegado, declarándose su discusión y eventual aprobación o deseche en la siguiente sesión del Parlamento, donde entonces:

- I. Se preguntará en votación económica si dicha iniciativa requiere discusión parlamentaria para la aclaración de puntos y posturas o la modificación de algún párrafo o algunos párrafos en específico. En caso de que el Parlamento niegue el tal, se procederá a la votación parlamentaria mencionada en el numeral IV.
- II. Se procederá con la discusión de la iniciativa, permitiendo que cada miembro de la Señoría que tenga reservas de adición, modificación o sustracción pueda presentar libremente su planteamiento y motivos, concluyendo con una votación económica donde se pregunte al Parlamento si se aprueba la reserva hecha. En caso de aprobarse, la iniciativa se modifica con la reserva presentada.
- III. Una vez concluida la discusión de todas las reservas, se preguntará en votación económica si la iniciativa está lo suficientemente discutida. En caso de que el Parlamento responda de manera negativa, se repetirá el método de la discusión en el numeral II hasta por tres veces, después se procederá automáticamente a la votación parlamentaria.
 - a. En caso de que la sesión se realice por medios digitales, quien presida la sesión solicitará de manera individual a cada Señor delegado del Parlamento que disponga su voto frente a la asamblea virtual.
- IV. Se solicitará a todos, comenzando por el primer Señor delegado a la derecha del presidente de la sesión y, siguiendo en sentido antihorario que, puestos en pie, dispongan su nombre y la conclusión de su voto por la iniciativa, siendo éstos registrados por un delegado del Parlamento. Finalmente, con todos puestos en pie, el presidente se pondrá en pie y emitirá su voto.

- a. En caso de que la sesión se realice por medios digitales, el presidente solicitará de manera individual a cada Señor delegado del Parlamento que disponga su voto frente a la asamblea virtual.
- V. Concluida la votación, el Señor secretario del Parlamento informará los resultados al presidente de la sesión quien, según se haya resultado, comandará la sanción de la iniciativa de ley, previa dictaminación, y turnándose a la oficina del Excelentísimo Señor Primer Ministro, quien a su vez lo comunicará por medio del boletín del Ministerio de Gobierno.

En caso de no haber quórum para el ejercicio parlamentario, el voto ejercido por Vuestra Alteza el Duque o su representante en turno corresponderá a la totalidad de la votación parlamentaria emitida.

SÉPTIMA. – En caso de no haber quórum para sesionar las iniciativas de ley programadas, Vuestra Alteza el Duque, o su representante de sesión, delimitará su voto como total en las iniciativas que hayan sido programadas para dicha sesión como *Urgente*, turnándose para su promulgación. Acto seguido, suspenderá la sesión y turnará el resto del orden del día a la sesión de la siguiente semana con el etiquetado *Urgente*, con las siguientes excepciones:

ÚNICA. – En caso de tratarse de la última sesión de algún periodo ordinario, convocará a una sesión extraordinaria para la siguiente semana, donde se discutirá el orden del día turnado.

T04 - LEYES SOBRE LOS SÍMBOLOS NACIONALES

PRIMERA.- Los símbolos nacionales de Nisea son todos aquellos elementos gráficos, sonoros, textiles, tangibles e intangibles que sostienen el espíritu de unidad y patriotismo de todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Nisea. Éstos mismos son descritos en el apartado de SÍMBOLOS NACIONALES del MANIFIESTO Y CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, HISPÁNICA Y REFORMADA DE NISEA.

Los símbolos nacionales serán utilizados en:

- I. Todo acto cívico oficial.
- II. Todo acto que presidan el Jefe de Estado y/o del Jefe de Gobierno.
- III. Todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Parlamento de Nisea.
- IV. Al inicio y al cierre de las Audiencias Generales del Poder Judicial de Nisea.
- V. Todo acto cívico dentro de las instituciones públicas.

SEGUNDA.- El protocolo del saludo a los símbolos nacionales es el siguiente:

- i. A la orden de las Fuerzas Armadas, todos aquellos ciudadanos con ordenación militar, deberán realizar el saludo marcial a los símbolos nacionales. Aquellos que no cuenten con ordenación militar, deberán realizar una breve reverencia en posición de firmes, chocando ligeramente su barbilla contra su clavícula y regresando después de transcurrido un segundo.
- ii. En el caso de que el saludo sea al Himno Nacional de Nisea, el saludo marcial deberá sostenerse durante la entonación del mismo y hasta su término.

TERCERA.- Se dispondrá a las sanciones de las Cortes Judiciales a todo ciudadano que sea hallado realizando vandalismo y actos de desprecio contra los símbolos nacionales, incluyendo pero no limitado a:

- 1. Escupir en presencia de los Símbolos Nacionales y/o realizar señas obscenas.
- 2. Pronunciar abiertamente odio, desprecio o incitar al mismo contra los Símbolos Nacionales.
- 3. Vestir ilegítimamente cualquiera de las Banderas y/o Estandartes Nacionales.
- 4. Alterar los colores o la simbología de las Banderas y/o Estandartes Nacionales.
- 5. Negarse a entonar el Himno Nacional de Nisea o modificando intencionalmente su letra.

T05 - LEYES SOBRE EL GOBIERNO Y SU SEGURIDAD

PRIMERA.– La principal tarea del gobierno es procurar su seguridad así como la correspondiente de sus ciudadanos. Esto incluye la integridad física, intelectual y privada, así como la capacidad de autodeterminación del Estado y de sus residentes.

De este modo, cuando se vea conveniente, Vuestra Alteza el Duque, el Excelentísimo Señor Primer Ministro o Su Señoría el Ministro de Defensa, Guerra y Ayuda Humanitaria, decretará a la Comunidad de Nisea bajo alguno de los siguientes estados:

- "Estado de Compromiso", denominado así cuando alguna fuerza externa amenace con atentar en contra de la integridad del Estado o de sus ciudadanos. Las leyes de Nisea continuarán en vigor normal, con la excepción de que las Sanciones Ejecutivas entrarán en vigor de forma inmediata.
- 2. "Estado de Amenaza", denominado así cuando alguna fuerza externa incite a atentar o, de manera fallida, intente atentar contra la integridad del Estado o de sus ciudadanos. Las leyes de Nisea serán parcialmente alineadas a la ley marcial, obedeciendo en todo momento las órdenes del máximo superior que las emita.
- 3. "Estado de Emergencia", denominado así cuando alguna fuerza externa atente en una ocasión contra la integridad del Estado o de sus ciudadanos. Las leyes de Nisea se verán parcialmente suspendidas, sometiéndose a la ley marcial en asuntos de Defensa, Guerra y Ayuda Humanitaria, obedeciendo en todo momento las órdenes del máximo superior que las emita.
- 4. "Estado de Alerta Máxima", denominado así cuando alguna fuerza externa atente en más de una ocasión contra la integridad del Estado y/o de sus ciudadanos. Las leyes de Nisea se verán totalmente suspendidas, entrando en vigor únicamente la ley marcial en todo aspecto, obedeciendo en todo momento las órdenes del máximo superior que las emita.

SEGUNDA.- En caso de que la Comunidad Autónoma entre en cualquiera de los anteriores estados, se reunirá la Junta de Seguridad Nacional y Protección ante Desastres Naturales, conformada por:

- I. El Duque de Nisea.
- II. El Primer Ministro.
- III. El Ministro de Defensa, Guerra y Ayuda Humanitaria.
- IV. El Ministro de Relaciones Exteriores y Diplomacia.

quienes acordarán las medidas a tomar, previo análisis de la situación que causa la entrada en ejercicio de la ley SEGUNDA del presente TÍTULO. La comunicación de las mismas deberá ser por medios oficiales y a la brevedad posible, comenzando por el reporte de la situación en la que la Comunidad se encuentra.

T05 - LEYES SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES Y LA DIPLOMACIA

PRIMERA.– El Ministerio de Relaciones Exteriores y Diplomacia es el órgano supremo encargado de los asuntos de política exterior de la Comunidad Autónoma de Nisea. Está presidido por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Diplomacia, y su disposición y oficinas están reguladas por sus reglamentos internos.

SEGUNDA.- Concierne al Ministerio de Relaciones Exteriores y Diplomacia:

- I. Representar a Nisea en todas las comisiones, eventos y misiones donde V.A. el Duque o S.I.S. el Primer Ministro de Nisea así lo solicite.
- II. Extender la Ciudadanía a los solicitantes de la misma que cumplan con los requisitos hallados en la ley **CUARTA** del título **PRIMERO** de la presente ley.

Con el poder que se me ha encomendado y otorgado como fundador y primer ministro de la Comunidad Autónoma Hispánica y Reformada de Nisea, proclamo como propias y promulgadas las anteriores conclusiones, apelaciones, decisiones y leyes presentadas en este documento a 01 de noviembre de 2022, cuya última modificación entra en vigor el 30 de abril de 2024.

PM. Augusto I